

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 16 de julio de 2025.

No. 57

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad N° 86/2022, promovida por diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión N° MUJERES/CCA/CJM/CHIH/CDJUA/OPE/08/2025, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para el otorgamiento del subsidio para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

CONVENIO de Coordinación y Adhesión N° MUJERES/CCA/CJM/CHIH/CHIH/OPE/09/2025, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para el otorgamiento del subsidio para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVIII/RFCNT/0220/2025 II P.O., mediante el cual se reforman los párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto, y se adiciona al párrafo décimo segundo, una fracción I, todos del artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Pág. 2992

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0235/2025 II P.O., mediante el cual se reforman los artículos 7, fracción III; 50 fracciones XVII, XVIII y XIX; y 54, párrafo primero, y se adicionan a los artículos 3, las fracciones XIX Bis y XIX Ter; 4, las fracciones XV Bis, XXI Ter y XXI Quater; 7, la fracción VII, y 54, un párrafo segundo, de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua.

Pág. 2996

-0-

DECRETO N° LXVIII/DRFCT/0249/2025 II D.P., mediante el cual se declara aprobada la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, contenida en el Decreto N° LXVIII/RFCNT/0220/2025 II P.O.

Pág. 3001

-0-

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVIII/RFCNT/0220/2025 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto, y se **adiciona** al párrafo décimo segundo, una fracción I, todos del artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 4º...

...
...
...
...
...
...
...
...
...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFCNT/0220/2025 II P.O.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. La ley reglamentaria respectiva, sentará las bases para el acceso a estos derechos y establecerá la concurrencia de los municipios y la participación de los sectores social y privado.

- I. Corresponde al Estado y a los Municipios la promoción de la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a cuidar la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en instalaciones deportivas apropiadas, próximas a las comunidades y que permitan el acceso universal e incluyente.

Toda persona tiene el derecho a la información. Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública, salvo en aquellos casos establecidos en la Ley. El Estado garantizará el ejercicio de este derecho.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se estará a los principios y bases a que se refiere el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFCNT/0220/2025 II P.O.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- En atención a lo que dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, envíese copia de la Iniciativa, del Dictamen y del Diario de los Debates del



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFCNT/0220/2025 II P.O.

Congreso del Estado, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.